

RESOLUCION EXENTA N°

08

SANTIAGO.

12 NAR 2000

## VISTOS:

- 1.- La Ley № 20.255, de 17 de marzo de 2008, sobre la Reforma Previsional, y su Reglamento contenido en el D.S. № 23 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.
- 2.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N°19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.
- 3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado
- 4.- El D.F.L. N° 278, de 1960; el D.L. N° 49, de 1973, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

- 1 La solicitud presentada al Instituto de Previsión Social, de fecha 31 de octubre de 2006, por don RICARDO ANTONIO ABARCA RUBIO, RUT Nº 5.253.365-1, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de: "BODEGUERO", desarrollada para el empleador "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL MAULE ESSAM S.A.", con la finalidad de impetrar su pensión de vejez, como imponente de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, EMPART.
- 2.- La evaluación de la labor singularizada en el Considerando precedente, por parte del Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Maule, contenida en Informe Técnico Nº 97, de fecha 11 de diciembre de 2008, remitido a este Instituto por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Maule, mediante Oficio Ordinario Nº 2766, de 29 de diciembre de 2008, en virtud del cual existen fundamentos suficientes para la calificación de dicha labor como Trabajo No Pesado, por cuanto el desarrollo de las funciones asociadas a ese puesto de trabajo no demandaban un esfuerzo físico excesivo, y, por tanto, no cumple con los requisitos de las letras a), b), c) d) y e) del artículo 2º, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S.Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



3.- El requerimiento del Jefe (S) Apoyo Legal del Subdepartamento Concesión de Beneficios del Instituto de Previsión Social, mediante Oficio Ordinario Nº 561, de 05 de marzode 2009, por medio del cual solicita rechazar la solicitud de calificación de trabajo pesado de la actividad señalada en el Considerando Nº 1, e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado, al no configurarse ninguno de los fundamentos de las letras a), b), c) d) y e) del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## RESUELVO:

1.- Rechácese la solicitud presentada por don RICARDO ANTONIO ABARCA RUBIO, RUT Nº 5.253.365-1, para calificar como Trabajo Pesado la labor que a continuación se singulariza, debiendo a su vez incorporarse en el listado oficial de trabajos no pesados:

## "BODEGUERO", desarrollada para el empleador "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL MAULE ESSAM S.A."

- 2.- Regístrese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado.
- 3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N°2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".
- 4.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por la Sección Resoluciones de Secretaría General de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N° 1 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Teatinos N° 313, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.
- 5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.



Notifíquese al interesado, en los términos dispuestos en el Resuelvo N° 4 de la presente Resolución y comuníquese a los Departamentos Legal y Sucursales; a la Sección Liquidaciones Bono de Reconocimiento; a la Oficina Análisis del Subdepartamento de Concesión Beneficios (conjuntamente con el expediente de jubilación); a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional LP.S. V Región; la Sucursal I.P.S. Talca; al SEREMI de Salud Región del Maule; al empleador; al interesado. Registrese y distribúyase por Secretaría General.

DIRECTOR NACIONAL

RAFAEL DEL CAMPO MULLINS DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abarca Rubio (CP T.P. Sector Público

03-11